

1987, aparecida en el Boletín Oficial de La Rioja número 15, el 7 de febrero de 1987, se procede a su corrección en la forma que sigue:

I.—, punto 2, donde dice: “la cuantía de los complementos específicos experimentará un incremento del cinco por cien fijada en los Catálogos...”; debe decir: “La cuantía de los complementos específicos experimentará un incremento del cinco por cien sobre la fijada en los Catálogos...”.

II.—, punto 4, última línea, donde dice: “reconocidad”, debe decir: “reconocidas”.

IV.—, punto 6, primera línea, donde dice: “funcionrios”; debe decir: “funcionarios”.

VII.—, punto 1, primera línea, donde dice: “suelo”; debe decir: “sueldo”.

Anexo I, en los títulos de las columnas, dice: “Grupo Sueldo Mensual”; debe decir: “Grupo Sueldo un Trienio”.

Anexo II, donde dice: “24 53.367”; debe decir: “24 56.637”.

Donde dice: “8.907”; debe decir: “1 8.907”.

Anexo V, donde dice: “15 20.799 21.818”; debe decir: “15 20.779 21.818”.

Donde dice: “9 9.352 9.802”; debe decir: “9 9.352 9.820”.

Anexo VI, donde dice: “6 14.809”; debe decir: “6 14.409”.

Anexo VII, A), donde dice: “Decreto 899/1972”; debe decir: “Decreto 889/1972”.

Logroño, 11 de febrero de 1987.— El Consejero de Hacienda y Economía, Fernando Escondrillas Damborenea.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio sobre subvenciones a Empresas Industriales y Asociaciones de Empresarios I.A.35

La Consejería de Industria y Comercio tiene, entre otros cometidos, la asistencia a Ferias y Exposiciones de carácter industrial, comercial o turístico, a fin de promocionar estas fuentes de riqueza en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Para la mejor consecución de dicho objetivo se estima precisa la asistencia a dichas Ferias de las Empresas Industriales y Asociaciones de Empresarios, de esta Comunidad, a cuyo fin se prevén ayudas y subvenciones en el presupuesto del corriente ejercicio, cuya concesión es, por tanto, necesario regular.

En orden a lo que antecede DISPONGO:

Primero.— Las Empresas Industriales, con centro de trabajo en esta Comunidad Autónoma, y las Asociaciones de Empresarios con sede en la misma, podrán solicitar ayudas y subvenciones para asistencia a ferias y exposiciones, bien para los stands que puedan instalar o como bolsa de viaje en donde se integran cantidades para gastos de estancia y locomoción para sus asociados y, en general, para programas de promoción de sus productos.

Segundo.— Los interesados solicitarán las ayudas mediante instancia dirigida al Consejero de Industria y Comercio, antes del primero de noviembre del año en curso.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad a desarrollar.
- Presupuesto detallado para la realización de la actividad de que se trate.
- Sistema de financiación previsto.
- Declaración jurada de la Empresa solicitante de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.
- Cuanta información complementaria se considere necesaria para la Consejería de Industria y Comercio.

Tercero.— Las solicitudes y documentación que se adjunte a las mismas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimase necesario solicitar más información, lo pondrá en conocimiento del interesado, para que éste, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación, subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados, procediéndose caso contrario sin más trámite al archivo del expediente.

Cuarto.— Las ayudas y subvenciones se otorgarán mediante Resolución del Consejero de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado y determinando la cuantía.

Quinto.— Los beneficiarios recibirán el importe total de la ayuda o subvención, previa justificación de la realización del proyecto de actividades que hubiera dado origen a la correspondiente petición.

Sexto.— La subvención concedida quedará reducida a lo proporcionalmente invertido.

Séptimo.— En la gestión y responsabilidades por razones de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Octavo.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrá acogerse a lo establecido en la misma, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio, a partir del 1º de enero de 1987.

Logroño, 13 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Orden de 5 de febrero de 1987, sobre fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales I.A.37

Dentro los objetivos en materia de energía de la Consejería de Industria y Comercio, se encuentra el de la puesta en funcionamiento de pequeñas centrales hidroeléctricas.

Por otra parte, el Ministerio de Industria y Energía mediante el R.D. 1.217/81, de 10 de abril de 1981, inició una actuación dirigida al fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales.

La situación del sector energético en La Rioja lleva consigo la necesidad de complementar la citada actuación, motivo por el cual se establece la presente Orden.

En orden a lo que antecede, DISPONGO:

Primero.— 1. Podrán acogerse al régimen que establece la presente Orden, los titulares de centrales hidroeléctricas que radiquen en esta Comunidad Autónoma cuya autorización administrativa de instalación, ampliación o adaptación se produzca con posterioridad a la promulgación de esta Orden y su potencia aparente por grupo no sea superior a cinco mil KVA.

2. Serán condiciones indispensables para solicitar los beneficios a que se refiere la presente disposición:

- Que las centrales dispongan de la correspondiente concesión.
- Que la cuantía del caudal establecida en la concesión sea el necesario para hacer viable económicamente el proyecto.

Segundo.— Las ayudas que podrán concederse para financiar la inversión en instalación, ampliación o adaptación, de centrales hidroeléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será de hasta el 15% de la inversión elegible.

Tercero.— Las solicitudes deberán de presentarse ante la Consejería de Industria y Comercio acompañadas de la siguiente documentación:

- Descripción y valoración de la inversión.
- Fotocopia del D.N.I. en el caso de empresa individual. Copia autorizada de la Escritura de Constitución en el caso de Sociedades con inscripción en el Registro.
- Breve exposición de los antecedentes de la Empresa.
- Razones que aconsejan la realización de la inversión.
- Declaración Jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería del Ayuntamiento correspondiente.

f) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

Cuarto.— Las solicitudes y demás documentación presentada por las Empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimase necesario solicitar más información de la empresa, lo pondrán en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la notificación subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Quinto.— Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de la subvención.

Sexto.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Séptimo.— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

- Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de las facturas.
- Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

Octavo.— Las solicitudes deberán ser presentadas antes del día 15 de noviembre de 1987.

Noveno.— En la gestión de responsabilidades por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Décimo.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrá acogerse a lo establecido en la misma, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio, desde el 1 de diciembre de 1986 presentando proyectos de inversión para 1987.

En Logroño, a 5 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

1987, aparecida en el Boletín Oficial de La Rioja número 15, el 7 de febrero de 1987, se procede a su corrección en la forma que sigue:

I.—, punto 2, donde dice: “la cuantía de los complementos específicos experimentará un incremento del cinco por cien fijada en los Catálogos ...”; debe decir: “La cuantía de los complementos específicos experimentará un incremento del cinco por cien sobre la fijada en los Catálogos ...”.

II.—, punto 4, última línea, donde dice: “reconocidad”, debe decir: “reconocidas”.

IV.—, punto 6, primera línea, donde dice: “funcionrios”; debe decir: “funcionarios”.

VII.—, punto 1, primera línea, donde dice: “suelo”; debe decir: “sueldo”.

Anexo I, en los títulos de las columnas, dice: “Grupo Sueldo Mensual”; debe decir: “Grupo Sueldo un Trienio”.

Anexo II, donde dice: “24 53.367”; debe decir: “24 56.637”.

Donde dice: “8.907”; debe decir: “1 8.907”.

Anexo V, donde dice: “15 20.799 21.818”; debe decir: “15 20.779 21.818”.

Donde dice: “9 9.352 9.802”; debe decir: “9 9.352 9.820”.

Anexo VI, donde dice: “6 14.809”; debe decir: “6 14.409”.

Anexo VII, A), donde dice: “Decreto 899/1972”; debe decir: “Decreto 889/1972”.

Logroño, 11 de febrero de 1987.— El Consejero de Hacienda y Economía, Fernando Escondrillas Damborenea.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio sobre subvenciones a Empresas Industriales y Asociaciones de Empresarios I.A.35

La Consejería de Industria y Comercio tiene, entre otros cometidos, la asistencia a Ferias y Exposiciones de carácter industrial, comercial o turístico, a fin de promocionar estas fuentes de riqueza en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Para la mejor consecución de dicho objetivo se estima precisa la asistencia a dichas Ferias de las Empresas Industriales y Asociaciones de Empresarios, de esta Comunidad, a cuyo fin se prevén ayudas y subvenciones en el presupuesto del corriente ejercicio, cuya concesión es, por tanto, necesario regular.

En orden a lo que antecede DISPONGO:

Primero.— Las Empresas Industriales, con centro de trabajo en esta Comunidad Autónoma, y las Asociaciones de Empresarios con sede en la misma, podrán solicitar ayudas y subvenciones para asistencia a ferias y exposiciones, bien para los stands que puedan instalar o como bolsa de viaje en donde se integran cantidades para gastos de estancia y locomoción para sus asociados y, en general, para programas de promoción de sus productos.

Segundo.— Los interesados solicitarán las ayudas mediante instancia dirigida al Consejero de Industria y Comercio, antes del primero de noviembre del año en curso.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad a desarrollar.
- Presupuesto detallado para la realización de la actividad de que se trate.
- Sistema de financiación previsto.
- Declaración jurada de la Empresa solicitante de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.
- Cuanta información complementaria se considere necesaria para la Consejería de Industria y Comercio.

Tercero.— Las solicitudes y documentación que se adjunte a las mismas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimase necesario solicitar más información, lo pondrá en conocimiento del interesado, para que éste, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación, subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados, procediéndose caso contrario sin más trámite al archivo del expediente.

Cuarto.— Las ayudas y subvenciones se otorgarán mediante Resolución del Consejero de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado y determinando la cuantía.

Quinto.— Los beneficiarios recibirán el importe total de la ayuda o subvención, previa justificación de la realización del proyecto de actividades que hubiera dado origen a la correspondiente petición.

Sexto.— La subvención concedida quedará reducida a lo proporcionalmente invertido.

Séptimo.— En la gestión y responsabilidades por razones de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Octavo.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrá acogerse a lo establecido en la misma, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio, a partir del 1º de enero de 1987.

Logroño, 13 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Orden de 5 de febrero de 1987, sobre fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales I.A.37

Dentro los objetivos en materia de energía de la Consejería de Industria y Comercio, se encuentra el de la puesta en funcionamiento de pequeñas centrales hidroeléctricas.

Por otra parte, el Ministerio de Industria y Energía mediante el R.D. 1.217/81, de 10 de abril de 1981, inició una actuación dirigida al fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales.

La situación del sector energético en La Rioja lleva consigo la necesidad de complementar la citada actuación, motivo por el cual se establece la presente Orden.

En orden a lo que antecede, DISPONGO:

Primero.— 1. Podrán acogerse al régimen que establece la presente Orden, los titulares de centrales hidroeléctricas que radiquen en esta Comunidad Autónoma cuya autorización administrativa de instalación, ampliación o adaptación se produzca con posterioridad a la promulgación de esta Orden y su potencia aparente por grupo no sea superior a cinco mil KVA.

2. Serán condiciones indispensables para solicitar los beneficios a que se refiere la presente disposición:

a) Que las centrales dispongan de la correspondiente concesión.

b) Que la cuantía del caudal establecida en la concesión sea el necesario para hacer viable económicamente el proyecto.

Segundo.— Las ayudas que podrán concederse para financiar la inversión en instalación, ampliación o adaptación, de centrales hidroeléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será de hasta el 15% de la inversión elegible.

Tercero.— Las solicitudes deberán de presentarse ante la Consejería de Industria y Comercio acompañadas de la siguiente documentación:

a) Descripción y valoración de la inversión.

b) Fotocopia del D.N.I. en el caso de empresa individual. Copia autorizada de la Escritura de Constitución en el caso de Sociedades con inscripción en el Registro.

c) Breve exposición de los antecedentes de la Empresa.

d) Razones que aconsejan la realización de la inversión.

e) Declaración Jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería del Ayuntamiento correspondiente.

f) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

Cuarto.— Las solicitudes y demás documentación presentada por las Empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimase necesario solicitar más información de la empresa, lo pondrán en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la notificación subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Quinto.— Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de la subvención.

Sexto.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Séptimo.— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de las facturas.

b) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

Octavo.— Las solicitudes deberán ser presentadas antes del día 15 de noviembre de 1987.

Noveno.— En la gestión de responsabilidades por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Décimo.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrá acogerse a lo establecido en la misma, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio, desde el 1 de diciembre de 1986 presentando proyectos de inversión para 1987.

En Logroño, a 5 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.